



San Isidro, 30 de Octubre del 2024

OFICIO N° 005311-2024-DPD/JNJ

Señora doctora

MARIA ESPERANZA ADRIANZEN OLIVOS Directora de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Scipión Llona № 350 – Miraflores <u>eadrianz@minjus.gob.pe</u>
Presente.-

P.D. N.° 042-2023-JNJ

Asunto: Se remite información de abogado sancionado por mala Práctica

Profesional

Tengo el honor de dirigirme a usted, por especial encargo del señor presidente de la Junta Nacional de Justicia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1265, que crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 002-2017-JUS.

Asimismo, como responsable de remitir la información al "Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala Práctica Profesional", le envío, a folios 16, copia certificada de la Resolución N.º 194-2024-PLENO-JNJ que resolvió, tener por concluido el procedimiento disciplinario abreviado, aceptar el pedido de destitución formulado por la presidencia del Poder Judicial y destituir al abogado XXXX, por su actuación como juez del Juzgado Mixto de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y, a folio 1, copia certificada del Decreto S/N de 25 de octubre de 2024, mediante el cual se declaró firme la Resolución N.º 194-2024-PLENO-JNJ.

Se adjunta, anexo en fojas 01, el cuadro que contiene la descripción de los datos personales del referido abogado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

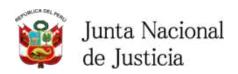
(documento firmado digitalmente)

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO

DIRECTOR(e)

DIRECCIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DE JUECES Y FISCALES

(MBC/vlm)





P.D. N.° 042-2023-JNJ

Abogado	DNI	Colegio de Abogados	Colegiatura	Cargo	Res. Destitución	Decreto que declara firme
XXXX XXXX XXXX	16500502	Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque	N.° 1226	Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas	Resolución N.º 194-2024- PLENO-JNJ de 20 de setiembre de 2024	Decreto S/N de 25 de octubre de 2024

(MBC/vlm)





Resolución N.º 194-2024-PLENO-JNJ

P.D. N.º 042-2023-JNJ

Lima, 20 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Procedimiento Disciplinario Abreviado N.º042-2023-JNJ, seguido al señor por su actuación como juez del Juzgado Mixto de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; así como la ponencia de la señora miembro de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello de Ñecco; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito presentado el 22 de mayo de 2015¹, el procurador público municipal de la Municipalidad Distrital de Aramango –provincia de Bagua, departamento de Amazonas– interpuso queja administrativa disciplinaria contra el magistrado Albarino Díaz Arrobas, juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por presuntas irregularidades en la tramitación de los expedientes judiciales:
 - Exp. 00084-2015-0-0102-JM-Cl-01, seguido por sobre medida cautelar fuera de proceso (cautelar).
 - Exp. 00106-2015-0-0102-JM-CI-01, seguido por sobre acción contenciosa administrativa (principal).
 - Exp. 00085-2015-00102-JM-CI-01, seguido por medida cautelar fuera de proceso (cautelar).
 - Exp. 00129-2015-0-0102-JM-CI-01, seguido por acción contenciosa administrativa (principal).
 - Exp. 00104-2015-0-0102-JM-CI-01, seguido por sobre acción contenciosa administrativa.
 - Exp. 0088-2015-0-0102-JM-CI-01, seguido por sobre medida cautelar fuera de proceso.
- 2. Por Resolución N.º 1 de 24 de junio de 2015², la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (en adelante ODECMA) del Poder Judicial abrió procedimiento disciplinario contra el citado investigado como juez provisional del Juzgado Mixto de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

¹ Foias 1 a 25

² Fojas 512 a 520



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO

DIRECTORA (e)

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Junta Nacional de Justicia





3.	Por Informe de fecha 30 de mayo de 20193, el magistrado integrante de la Unidad
	Desconcentrada de Quejas y Defensoría del Usuario Judicial de ODECMA de
	Amazonas, fue de la opinión que existe responsabilidad disciplinaria, por la comisión
	de una falta muy grave, del juez

- 4. Posteriormente, el jefe de la ODECMA de Amazonas, por Resolución de 10 de enero de 2023⁴, propone que se imponga al juez investigado la sanción de destitución, indicando que la misma resulta razonable y proporcional ante las graves irregularidades previstas como faltas muy graves; disponiendo elevar los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial (en adelante OCMA) para los fines de su competencia.
- 5. Por Resolución N.º 11 de 17 de abril de 2023⁵ la jefatura suprema de la OCMA, resolvió proponer a la Junta Nacional de Justicia la medida disciplinaria de destitución al magistrado por su actuación como juez del Juzgado Mixto de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.
- A través del Oficio N.º 000273-2023-P-PJ del 26 de mayo del 2023⁶, el presidente del Poder Judicial remitió a la Junta Nacional de Justicia (JNJ) la Investigación Definitiva N.º 29-2015-Amazonas, que contiene la precitada resolución de propuesta de destitución.

II. CARGO IMPUTADO

7. Acorde con el artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ, la Junta Nacional de Justicia por Resolución N.º779-2023-JNJ de 13 de setiembre de 2023⁷, resolvió iniciar procedimiento disciplinario abreviado al señor procedimientos de Justicia de Amazonas. El cargo atribuido en su contra, se encuentra relacionado a la inobservancia de la norma procesal e infracción a los deberes funcionales, así, se le atribuye lo siguiente:

Haber presuntamente incurrido en infracción a los deberes funcionales e inobservancia de la norma procesal en la tramitación de los expedientes judiciales Nos. 00084-2015-0-0102-JM-CI-0; 00106-2015-0-0102-JM-CI-01; 00085-2015-0-0102-JM-CI-01; 00129-2015-0-0102-JM-CI-01; 00104-2015-0-0102-JM-CI-01; 0088-2015-0-0102-JM-CI-01 y 00125-2015-0-0102-JM-CI-01, seguidos contra la (representada por su alcalde, y Estado, tanto en medidas cautelares fuera del proceso como en los procesos principales (contencioso administrativos).

Con dicha conducta el magistrado habría presuntamente infringido los deberes previstos en los numerales 1) y 8), del artículo 34 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial⁸,

³ Fojas 991-1005.

⁴ Fojas 1014-1017.

⁵ Fojas 1046 a 1058

⁶ Foja 1080

⁷ Fojas 1089 a 1091

⁸ Ley 29227, Ley de la Carrera Judicial

Artículo 34. Deberes. Son deberes de los jueces:

^{1.} Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso. [...]

^{8.} Atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente

administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO

DIRECTORA (e)

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

JUNIA NACIONAL DE JUSTICIA





incurriendo en la falta muy grave prevista en los numerales 13) y 14), del artículo 48 de la citada Ley9.

 Mediante Resolución N.º 936-2024-JNJ de 18 de junio de 2024¹⁰, se resolvió ampliar excepcionalmente por (3) meses el plazo para resolver el presente procedimiento disciplinario.

III. DESCARGOS DEL MAGISTRADO INVESTIGADO

- El investigado en la composição de la composição de 2015¹¹, presentó sus descargos ante la ODECMA, a través de los cuales solicitó que se le absolviera de los cargos formulados en su contra, alegando lo siguiente:
 - 9.1. A través de la presente investigación disciplinaria se vienen cuestionando sus decisiones jurisdiccionales, las cuales se encuentran amparadas por la independencia judicial y no pueden ser objeto de control disciplinario, pudiendo ser cuestionadas por las partes procesales, con los remedios y recursos que las leyes establecen.
 - 9.2. Se le imputa no haber resuelto las oposiciones a las medidas cautelares concedidas; sin embargo, para atribuirle haber incurrido en retraso o incumplimiento de plazos debe tenerse en cuenta desde cuándo se encontraban los expedientes en despacho para resolver, así como la carga procesal del órgano jurisdiccional, ya que de acuerdo al T.U.O., de la Ley Orgánica del Poder Judicial los expedientes están a cargo de los secretarios, quienes son los llamados a dar cuenta al juez para la expedición de las resoluciones.
 - 9.3. Su obligación como magistrado es motivar sus decisiones, quedando proscrita únicamente la ausencia total y caprichosa de motivación, por lo que deben declararse improcedentes las quejas que cuestionen decisiones jurisdiccionales, cuyo control se encuentra reservado a los órganos superiores; mientras que, la discrepancia de opinión y criterio en la resolución no da lugar a sanción, y en el derecho comparado se advierte una tendencia a no admitir cuestionamientos a las decisiones jurisdiccionales.
 - 9.4. Debe tenerse especial cuidado al investigarse el retardo en la expedición de resoluciones, ya que la sobrecarga en los juzgados mixtos es notable por los diferentes tipos de procesos que se conocen, existiendo prioridad para la resolución de determinados casos.

IV. DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO

 Conforme a lo establecido por el artículo 56 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ, mediante decreto del 10 de abril de 2024¹², el miembro instructor señaló como fecha para tomar

⁹ Ley 29227, Ley de la Carrera Judicial

Artículo 48. Faltas muy graves. Son faltas muy graves: [...]

 ^[...] Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales.

^{14.} Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución.

¹⁰ Fojas 1116-1119. 11 Fojas 924 a 930

¹² Foja 1102



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer to es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIGS
JUNTA NACIONAL DE DISCIPLINARIGS





la declaración del investigado el 25 de abril de 2024, a horas 4:30 p.m., sin embargo, no obstante haber sido debidamente notificado, el magistrado investigado no se presentó en la diligencia de declaración virtual, lo cual se registró en la constancia de la misma fecha¹³.

V. MEDIOS PROBATORIOS

11. A efectos de evaluar el pedido de destitución formulado contra el señor se ha tenido en cuenta el mérito de lo actuado en el expediente de Investigación – queja de parte N.º 029-2015-Amazonas, los mismos que subyacen como sustento de la imputación formulada contra el investigado, en los que se dictó la Resolución N.º 11 de 17 de abril de 2023, emitida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a través de la cual se propuso la destitución del antes citado por su actuación como juez del Juzgado Mixto de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

III. INFORME DEL MIEMBRO INSTRUCTOR

- 12. De folios 1130 a 1142, obra el Informe N.º 012-2024-MTFP/JNJ, del 8 de julio de 2024, en cuyo contenido consta la opinión del miembro instructor, donde concluyó que debe disponerse la remisión de los actuados a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, para que se aplique al investigado una sanción de menor intensidad respecto de la destitución, dado que la JNJ carece de competencia para aplicar sanciones distintas a la destitución, en el caso de magistrados que no tienen la condición de supremos.
- 13. El informe de instrucción fue debidamente notificado al investigado a su correo, casilla electrónica, domicilio real y mediante la aplicación WhatsApp, conforme aparece de los cargos de notificación¹⁴ y razón emitida respectivamente, incorporados al procedimiento, acto en el cual además se le comunicó la fecha para la vista de la causa.

El investigado no presentó alegación alguna contra el informe de instrucción.

IV. INFORME ORAL DEL MAGISTRADO INVESTIGADO

14. Conforme se evidencia en la constancia emitida el 26 de agosto de 2024¹⁵, la vista de la causa fue programada para la citada fecha, a horas 04:30 p.m., siendo que el investigado fue notificado válidamente para la citada diligencia, conforme se advierte del procedimiento disciplinario; sin embargo, no se hizo presente a la plataforma Google Meet, habiendo informado vía telefónica que no participaría en la diligencia programada, quedando la causa al voto.

V. ANALISIS

¹³ Foja 812

¹⁴ Fojas 1148 a 1155.

¹⁵ Folio 1159.



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPUNARIOS
Junta Nacional de Justicia





- 15. Uno de los principios básicos del procedimiento administrativo consiste en la verificación plena de los hechos que sirven de fundamento de las decisiones que se toman en dicho procedimiento. La determinación de qué sucedió en un caso es un requisito necesario para que la decisión de la autoridad sea válida, dado que ello garantizaría que las consecuencias jurídicas de una norma se apliquen correctamente a un caso. De igual manera, el conocimiento sobre qué ocurrió en un caso le permitirá a la autoridad tener una mejor comprensión del problema investigado, tanto al nivel de las causas que lo provocaron como respecto al nivel de responsabilidad de las personas partícipes de los hechos investigados, para con ello evaluar cuáles serán las medidas que se impondrán en el caso¹⁶.
- 16. Conforme se advierte de la propuesta de destitución efectuada por la OCMA, en el presente caso se presentarían dos tipos de irregularidades a saber: 1. Tramitación y otorgamiento irregular de medidas cautelares fuera de proceso, en perjuicio de la y, 2. Demora en proveer los escritos de contestación de demanda y oposiciones contra medidas cautelares, presentados por la
- 17. A continuación, a efectos de realizar un adecuado análisis de la tramitación que se dio a los expedientes que se señalan en la imputación de cargos, se precisará con detalle y en forma cronológica las actuaciones relevantes tanto de los expedientes principales como de las medidas cautelares solicitadas fuera de proceso, conforme se desarrolla a continuación:

		contra la	(b)
(a)	(b)	Fecha [2015]	Actuación procesal
v		19/02	[Escrito ¹⁷] Solicitud de medida cautelar fuera de proceso [Pretensión: Se ordene su inmediata reposición al puesto de secretaria general de la que desempeñó hasta el 11 de febrero de 2014 en que -según señala- fue despedida arbitrariamente].
	•	04/03	[Escrito ¹⁸] Presentación de la demanda [Pretensión: Se declare arbitrario su despido y, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo de secretaria que desempeñaba en dicho gobierno local.]
	~	10/03	Resolución N.º 01 ¹⁹ : Se admite la demanda.
,		30/03	Resolución N.º 01 ²⁰ : Se concede la medida cautelar solicitada ordenando que se reponga a la demandante en su puesto habitua de trabajo [Por error se consigna el nombre de otra accionante.
~		10/04	Resolución N.º 02 ²¹ : Se dispone corregir la Resolución N.º 01, de 30/03/2015, en cuanto al nombre de la solicitante.
~		23/04	Se notifica a la entidad demandada la Resolución N.º 01, de 30/03/2015 ²² .
~		24/04	[Escrito ²³] La formuló oposición a la medida cautelar, aduciendo principalmente: i) "Caducidad de

¹⁶ Cfr. Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Primera Edición. Lima, 2016, pp. 19 y 20.

¹⁷ Fojas 689 a 700

¹⁸ Fojas 587 a 598

¹⁹ Fojas 599 a 600

²⁰ Fojas 701 a 704

²¹ Foja 705 ²² Foja 710

²³ Fojas 716 a 725



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer to es copia del que obra en el expediente

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPUNARIOS
MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPUNARIOS





			derecho de la medida cautelar y nueva tramitación", al haberse admitido de manera previa la demanda, por lo que ya no correspondería dar trámite a una medida fuera del proceso; y, li) Solo es posible la reposición de personal de confianza que haya ingresado a través de concurso público.
	J	24/03	[Escrito ²⁴] La contestó la demanda, formuló la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y promovió la tacha de la Resolución de Alcaldía N.º 003-2014-MDA/A.
~		04/05	[Escrito] La demandante solicitó habilitar fecha y hora para que se cumpla con lo ordenado [reposición].
,		05/05	Resolución N.º 03 [al día siguiente]: Se programó para el día 08/05/2015 que la secretaria del juzgado se constituya a la y elabore el acta de reposición correspondiente, ordenándose además correr traslado a la demandante del escrito de oposición.
~		08/05	Se llevó a cabo la diligencia de reposición, que conforme al acta correspondiente ²⁵ , comenzó a las 10:30 a.m.
,		08/05	Se notificó a la entidad demandada la Resolución N.º 03, a las 11:25 a.m.
~		27/05	Resolución N.º 04 ²⁶ , se tuvo por absuelto el traslado de la oposición por parte de la demandante y se dispuso poner en despacho para resolver .
,	,	09/06	Último día que el investigado estuvo en el cargo. No cumplió con proveer el escrito de contestación de la demanda. No cumplió con resolver la oposición formulada contra la medida cautelar.
	,	11/06	Resolución N.º 02 ²⁷ , expedida por la jueza supernumeraria que tuvo por contestada la demanda, por formuladas la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y tacha deducidas y corrió traslado a la demandante para su absolución.

(Abogado:) contra la				
(a)	(b)	Fecha [2015]	Actuación procesal	
•	[Escrito ²⁸] Solicitud de medida cautelar fuera de [Pretensión: Se ordene su inmediata reposición al puesto d abastecimiento de la desempeñó hasta el 11 de febrero de 2015 en que -según se fue despedido arbitrariamente].			
	-	17/03	[Escrito ²⁹] Presentación de la demanda [Pretensión: Se declare arbitrario su despido y, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo de jefe de abastecimiento que desempeñaba en dicho gobierno local.]	
	~	20/03	Resolución N.º 01: Se admite la demanda ³⁰ .	
	-	24/03	[Escrito ³¹] La contestó la demanda, formuló la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y promovió cuestiones probatorias.	

²⁴ Fojas 604 a 614 25 Fojas 728 a 734 26 Foja 747 27 Fojas 619 y 620 28 Fojas 896 a 907 29 Fojas 539 a 549 30 Fojas 179 a 180 31 Fojas 165 a 175



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Junta Macional de Justicia





,		30/03	Resolución N.º 01 ³² : Se concede la medida cautelar solicitada, ordenando que se reponga al demandante en su puesto habitual de trabajo.			
~		20/04	Se notifica a la demandante la Resolución N.º 01, del 30/03/201533.			
~		23/04	Se notifica a la demandada la Resolución N.º 01, del 30/03/2015 ³⁴ .			
,	[Escrito ³⁵] La formuló opo medida cautelar, aduciendo principalmente: i) "Cac derecho de la medida cautelar y nueva tramitación", admitido de manera previa la demanda, por lo correspondería dar trámite a una medida fuera del pro Solo es posible la reposición de personal de confianza ingresado a través de concurso público.					
,		24/04	[Escrito] La demandante solicitó habilitar fecha y hora para que se cumpla con lo ordenado [reposición].			
•		05/05	Resolución N.º 02: Se programó para el día 08/05/2015 que la secretaria del juzgado se constituya a la y elabore el acta de reposición correspondiente, ordenándose además correr traslado a la demandante del escrito de oposición.			
~		08/05	Se llevó a cabo la diligencia de reposición, que conforme al acta correspondiente ³⁶ , comenzó a las 10:00 a.m.			
~		08/05	Se notificó a la demandada la Resolución N.º 02, a las 11:26 a.m. 37			
,		27/05	Resolución N.º 0338, se tuvo por absuelto el traslado de la oposición por parte de la demandante y se dispuso poner en despacho para resolver.			
,	J	09/06	Último día que el investigado estuvo en el cargo. No cumplió con proveer el escrito de contestación de la demanda. No cumplió con resolver la oposición formulada contra la medida cautelar.			
	v	15/07	Resolución N.º 02 ³⁹ , expedida por la magistrada , que tuvo por contestada la demanda, por formuladas la excepción y tacha deducidas y corrió traslado a la demandante para su absolución.			

			0102-JM-CI-01 [Medida cautelar fuera de proceso] (a) 102-JM-CI-01 [Proceso contencioso administrativo seguido por
4000	(b		do
(a)	(b)	Fecha [2015]	Actuación procesal
,		23/02	[Escrito ⁴⁰] Solicitud de medida cautelar fuera de proceso [Pretensión: Se ordene su inmediata reposición al puesto de jefe de tesorería de la cargo que desempeñó hasta el 11 de febrero de 2015 en que -segúr sostiene- fue despedido arbitrariamente].
,		04/03	Resolución N.º 0141: Se concede la medida cautelar solicitada ordenando que se reponga a la demandante en su puesto habitua de trabajo.
	-	16/03	[Escrito ⁴²] Presentación de la demanda [Pretensión: Se declare arbitrario su despido y, en consecuencia, se ordene su reposición

³² Fojas 909 a 912 33 Foja 916 34 Foja 915 35 Fojas 147 a 156 36 Fojas 143 a 144 37 Foja 141 38 Foja 1043 39 Foja 1037 40 Fojas 896 a 907 41 Fojas 800 a 814 42 Fojas 767 a 777



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO DIRECTORA (e) DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Junta Nacional de Justicia





			en el cargo de jefe de tesorería que desempeñaba en dicho gobierno local.]				
	-	18/03	Resolución N.º 0143: Se admite la demanda.				
,		30/03	[Escrito ⁴⁴] La formuló oposición a la medida cautelar, aduciendo que el demandante desempeñó un cargo de confianza; por lo que, estaba fuera de los alcances de la protección del artículo 1° de la Ley N.º 24041.				
~		06/04	[Escrito] La demandante solicitó habilitar fecha y hora para que se cumpla con lo ordenado [reposición].				
~		07/04	Resolución N.º 02: Se programó para el día 09/04/2015 que el secretario del juzgado se constituya a la y elabore el acta de reposición correspondiente.				
~		08/04	[Escrito ⁴⁵] La demandada amplió los fundamentos de su oposición.				
,		09/04	Se llevó a cabo la diligencia de reposición, que conforme al acta correspondiente ⁴⁶ , comenzó a las 10:00 a.m.				
~		09/04	Se notificó a la demandada la Resolución N.º 02, a las 10:27 a.m.				
V		20/04	Se notifica a la demandante la Resolución N.º 01, del 30/03/2015 ⁴⁸ .				
•		23/04	Se notifica a la demandada la Resolución N.º 01, del 30/03/2015 ⁴⁹ .				
	~	24/04	[Escrito ⁵⁰] La contestó la demanda, formuló la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y promovió cuestiones probatorias.				
J		27/05	Resolución N.º 03 ⁵¹ , se tuvo por absuelto el traslado de la oposición por parte de la demandante y se dispuso poner en despacho para resolver.				
,	J	09/06	Último día que el investigado estuvo en el cargo. No cumplió con proveer el escrito de contestación de la demanda. No cumplió con resolver la oposición formulada contra la medida cautelar.				
	,	11/06	Resolución N.º 02 ⁵² , expedida por la magistrada , que tuvo por contestada la demanda, por formuladas la excepción y tacha deducidas y corrió traslado a la demandante para su absolución.				

Expedier	nte N.º 0104-2015-0-0102-JM-CI-01 [Proces (Abogado:	
Fecha [2015]	Actuación procesal	180
04/03		Pretensión: Se declare arbitrario su despido y, ión en el cargo de operador de maquinaria ho gobierno local.]
11/03	Resolución N.º 0154: Se admite la deman	ıda.
24/04	[Escrito ⁵⁵] La excepciones de incompetencia y caducida	contestó la demanda, formuló las ad.
21/05	Resolución N.º 02 ⁵⁶ , se tuvo por contestad y dispuso correr traslado al demandante p	la la demanda, por formuladas las excepciones

⁴³ Fojas 778 a 779
44 Fojas 819 a 825
45 Fojas 826 a 830
46 Fojas 299 a 302
47 Foja 141
48 Foja 916
49 Foja 915
50 Fojas 783 a 794
51 Foja 1043
52 Fojas 795 y 796
53 Fojas 795 y 796
54 Fojas 563 a 564
55 Fojas 563 a 564
55 Fojas 567 a 578



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer*o es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Junta Nacional de Justicia





09/06	Se notifica al demandante la Resolución N.º 02, del 21/05/2015 ⁵⁷ .	
03/07	Se notifica a la demandada la Resolución N.º 02, del 21/05/201558.	

18. Bajo el contexto expuesto, sobre la tramitación de las medidas cautelares fuera de proceso en perjuicio de la **Manda de la Manda de la**

Artículo 636. Medida cautelar fuera de proceso

Ejecutada la medida antes de iniciado el proceso principal, el beneficiario debe interponer su demanda ante el mismo Juez, dentro de los diez días posteriores a dicho acto. [...]

Si no se interpone la demanda oportunamente, o ésta es rechazada liminarmente, [...] la medida cautelar caduca de pleno derecho. [...]

- 19. El citado artículo regula la medida cautelar fuera de proceso, la cual se encuentra dentro del Subcapítulo 11 (Procedimiento Cautelar) del Capítulo I (Medidas Cautelares) del Título IV del Código Procesal Civil, que regla el procedimiento cautelar a base del cual se tramitan todas las medidas cautelares previstas en el código. En ese sentido, de una interpretación sistemática se desprende claramente que el mencionado artículo es aplicable a todas las medidas cautelares, salvo a la temporal sobre el fondo que, por su propia naturaleza, al ser coincidente con el pedido que se formula con la demanda principal, diferenciándose tan sólo en el momento u oportunidad en que se obtiene la tutela, requiere obviamente la preexistencia de la pretensión principal cuya satisfacción anticipada se solicita⁵⁹.
- 20. En ese sentido, cuando la pretensión cautelar coincide con la pretensión de fondo la primera no debería ser tramitada, menos declarada, por dicha vía excepcional. Lo expuesto involucraría un primer defecto en el procedimiento llevado a cabo por el investigado. Por lo demás, el artículo en mención establece que las medidas cautelares fuera del proceso deben ser generalmente concedidas y ejecutadas de manera previa a la interposición de la demanda, y que la presentación del respectivo escrito de demanda debe cumplir con determinados requisitos ante el mismo juez y dentro del plazo de diez días posteriores a la ejecución de la medida, cuya inobservancia acarrea la caducidad de la medida concedida, lo que evidentemente no fue valorado por el investigado, quien como ya se ha precisado otorgó las medidas cautelares fuera del proceso solicitadas en los Expedientes N.º 084-2015 y N.º 085-2015, en fecha posterior a la del inicio de los procesos de fondo vulnerando con ello la garantía del debido proceso, al no advertir que tal situación impedía su concesión en la forma solicitada, por lo que el concesorio de la tutela cautelar, en todo caso, debió ajustarse a lo previsto en el artículo 611 del Código Procesal Civil.
- 21. Asimismo, en la tramitación de los citados expedientes se observa una dilación o no atención de los escritos presentados por la parte demandada, conforme se detalla a continuación:
 - En los expedientes N.º 00106-2015-0-0102-JM-CI-01, N.º 00129-2015-0-0102-JM-CI-01 y N.º 00125-2015-0-0102-JM-CI-01 (procesos principales), el

En: http://www.estudiopalacios.net/inc/91775.pdf

⁵⁷ Foja 579.

⁵⁸ Foja 58

⁵⁹ Cfr. PALACIOS PAREJA, Enrique. La medida de no innovar fuera de proceso.



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer*o es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Junta Nacional de Justicia





magistrado investigado no cumplió con proveer los escritos de contestación de demanda.

- En el expediente N.º 00104-2015-0-0102-JM-CI-01 (proceso principal), el magistrado investigado expidió con demora el auto con el cual se proveyó el escrito de contestación de demanda.
- En los expedientes N.º 00084-2015-0-0102-JM-CI-01, N.º 00085-2015-00102-JM-CI-01 y 0088-2015-0-0102-JM-CI-01 (medidas cautelares), el magistrado investigado no cumplió con resolver las oposiciones formuladas por la entidad demandada.

Expedien te Principal	Demandante	Contestación de la demanda (Fecha)	Vencimiento del plazo (5 días hábiles)	Resolución que proveyó la contestación	Tiempo adicional transcurrido
106-2015	ety const	24/03/2015	31/03/2015	No hubo	46 días hábiles*
129-2015	500	24/03/2015	31/03/2015	No hubo	46 días hábiles*
125-2015		24/04/2015	04/05/2015	No hubo	25 días hábiles*
104-2015		24/04/2015	04/05/2015	Resolución N.º 2 21/05/2015	13 días hábiles

^{*} Hasta el 09/06/2015, último día en que el investigado estuvo a cargo del Juzgado Mixto de Bagua.

Expediente Cautelar	Solicitante	Resolución que dispuso poner en despacho para resolver la oposición (Fecha)	Vencimiento del plazo (5 días hábiles)	Resolución que resolvió la oposición	Tiempo adicional transcurrido
84-2015		Resolución N.º 4 27/05/2015	03/06/2015	No hubo	4 días hábiles*
85-2015		Resolución N.º 3 27/05/2015	03/06/2015	No hubo	4 días hábiles*
88-2015		Resolución N.º 3 27/05/2015	03/06/2015	No hubo	4 días hábiles*

^{*} Hasta el 09/06/2015, último día en que el investigado estuvo a cargo del Juzgado Mixto de Bagua.

- 22. Si bien los lapsos de retardo incurridos no son excesivos; no obstante, esto no exime de responsabilidad al investigado, desde que no existe justificación objetiva que explique de manera razonable porqué en estos procesos se producen dilaciones solo respecto de una de las partes (municipalidad demandada), mientras que en relación a la otra (demandantes, representados en todos los casos por el abogado se imprimió una celeridad inusitada, concediendo sus pedidos, en algunos casos, al día siguiente de presentados, y proveyendo recién entonces los escritos de fecha anterior de su contraparte, trato desigual que objetivamente quiebra el deber de impartir justicia con respeto al debido proceso.
- 23. Más allá de lo anotado, el investigado señaló en su oportunidad como uno de sus argumentos de descargo que el órgano de control no se encuentra facultada para iniciar investigación respecto de las decisiones jurisdiccionales expedidas en el desempeño de sus labores y con sujeción al principio de independencia, alegación que no desvirtúa lo concluido, dado que en la presente investigación no se cuestiona la motivación o criterio asumido en sus resoluciones jurisdiccionales. Por lo demás, es del caso destacar que la libertad de criterio jurídico que asiste a los magistrados, protegido por el principio de independencia judicial no presenta un carácter absoluto,



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIGS
JUNTA MARIONAL DE JUSTICIA





pues si así fuera las decisiones arbitrarias o contrarias a la ley estarían exentas de control disciplinario, el mismo que procede y ocurre debido a la exigencia funcional de deberes como el de motivación, legalidad, debido proceso, entre otros.

- 24. En ese sentido, un análisis por parte del órgano contralor del contenido de las resoluciones que emitan los jueces y en las que tienen el deber de motivar, permite advertir no solo el incumplimiento del antedicho deber, sino también, permite determinar de manera indiciaria, la existencia inclusive de decisiones direccionadas; es por ello que resulta necesario considerar que las resoluciones que debiendo ser motivadas no lo están [o que planteen una posición contraria a ley], son pasibles, no solo al control jurisdiccional (a través de los recursos impugnatorios), sino también de control funcional, sin que ello signifique interferir en la independencia de los jueces, pues el análisis en la instancia de control disciplinario es un análisis externo de la resolución, sin pronunciamiento sobre el fondo y sin valoración de la prueba actuada⁶⁰.
- 25. Todo lo expuesto acredita la responsabilidad del investigado por el cargo formulado en su contra, así como la inobservancia a los deberes propios de función, que resulta esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales y que concierne no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión, requiriendo que el juez desempeñe sus tareas judiciales con observancia de sus deberes funcionales, lo que no ha sido observado por el magistrado investigado en los expedientes bajo análisis.

VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

26. Los hechos imputados y acreditados respecto al juez investigado Albarino Díaz Arrobas, transgredieron las siguientes normas:

Base Legal		Contenido
Cargo imputado	Incumplimiento el deber previsto en los incisos 1 y 8, del artículo 34, de la LCJ	Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso. []. Atender diligentemente el juzgado o sala a su cargo.
	Con lo cual cometió la falta muy grave prevista en el numeral 13 y 14, del artículo 48 de la LCJ	 13. [] inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales. 14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución.

27. En el marco de las competencias constitucionales de la Junta Nacional de Justicia, que conllevan a ejercer un control disciplinario sobre la conducta funcional de jueces del Poder Judicial, corresponde examinar la gravedad de los hechos y la responsabilidad incurrida por el juez investigado responsabilidad incurridad por el juez investigado responsabilidad por el juez investigado responsabilidad por el juez investigado res

⁶⁰ Cfr. Zavalaga Vargas, Elard. Facultad de control funcional y disciplinario de las resoluciones judiciales de los jueces, sin afectar su independencia. Tesis para optar el grado de maestro. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, 2019, pp. 3 y 4.



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MIARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)





estar revestida del análisis de los hechos imputados, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados por el correspondiente análisis de medios probatorios suficientes, manifestados en conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción en el correspondiente procedimiento disciplinario.

- 28. Por ello, es necesario recoger lo señalado por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia cuando indica que "La potestad sancionadora administrativa se orienta bajo los siguientes principios: legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, proporcionalidad. El principio de proporcionalidad se encuentra contenido en el artículo 200 de la Constitución Política (último párrafo) (...) Debe existir una correlación entre la infracción cometida y la sanción a aplicar".⁶¹
- 29. Ahora bien, el artículo 51 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que: En la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a aplicarse. Para ello debe valorarse: i) el nivel del juez en la carrera judicial; ii) el grado de su participación en la infracción; iii) el grado de perturbación al servicio judicial; iv) la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado; v) el grado de culpabilidad del autor; vi) el motivo determinante del comportamiento; vii) el cuidado empleado en la preparación de la infracción; y, viii) la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoren su capacidad de autodeterminación.
- 30. Los parámetros mencionados constituyen exigencias que se desprenden del principio de interdicción de la arbitrariedad, de suma relevancia en un Estado Constitucional de Derecho, que impide a los poderes públicos emitir decisiones o cometer actos carentes de razonabilidad, que afecten derechos fundamentales de la persona investigada, factores que analizaremos a continuación:
 - El nivel del magistrado: Al respecto, se tiene que el juez investigado en su calidad de juez mixto se ubica en el segundo nivel de la carrera judicial y ejerce funciones cuya relevancia resulta indiscutible dentro del sistema judicial, lo cual implica un deber de conocer y apreciar debidamente sus deberes funcionales, con respeto al debido proceso, imparcialidad y a los plazos procesales a fin de garantizar un adecuado servicio de justicia. El investigado cometió las faltas muy graves imputadas en el ejercicio del cargo contando con un nivel de conciencia y conocimiento de los deberes propios del cargo y de la importancia de cumplir los mismos. Estaba obligado a desempeñar sus funciones observando las garantías de un debido proceso. Todo lo cual implica un deber de conocer y apreciar debidamente sus deberes funcionales a fin de satisfacer las más altas expectativas ciudadanas. De ahí la relevancia del cargo especializado ejercido por el investigado.
 - Su grado de participación en la comisión de la infracción: Las pruebas actuadas en el procedimiento disciplinario dan cuenta de la participación directa y determinante del investigado en la comisión de los hechos imputados. En tal sentido, se ha demostrado que el investigado actuó dolosamente pues conocía de la intensidad de su falta y lo irregular de su proceder.

.

⁵¹ STC 01767-2007-AA/TC. Considerando 13. Fundamento que ha sido mencionado en diferentes sentencias: STC N.º 2192-2004-AA/TC, STC N.º 3567-2005-AA/TC, STC N.º 760-2004-AA/TC, STC N.º 2868-2004-AA/TC, STC N.º 090-2004-AA/TC, entre otras.



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer*o es copia del que obra en el expediente administrativo

MIARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
LIUTA NACIONAL DE INSTICIA





- Sobre la perturbación al servicio judicial: Se advierte que la conducta disfuncional del investigado afectó negativamente el correcto desarrollo de los procesos a su cargo y por ende a la institución judicial, al haber vulnerado en forma manifiesta los deberes del cargo señalados en las imputaciones, causando desprestigio y desconfianza en el sistema de justicia. Tal comportamiento afectó gravemente el ideal de fortalecer el servicio de administración de justicia que debe estar integrado por jueces idóneos y respetuosos del ordenamiento jurídico.
- En relación a la trascendencia social o el perjuicio causado: Se tiene que la inconducta funcional del investigado generó perjuicio al regular trámite de los procesos judiciales a su cargo. Es del caso precisar que la conducta acreditada en el presente procedimiento disciplinario no es un hecho aislado producido en el contexto de la tramitación de los expedientes analizados, sino que existe una constante infracción a los deberes analizados en otros casos, así, el Pleno de la JNJ en su momento emitió las Resoluciones Nos. 122-2021-PLENO-JNJ de 9 de diciembre de 2021, 092-2022-PLENO-JNJ de 15 de agosto de 2022 y 121-2022-PLENO-JNJ de 5 de octubre de 2022 disponiendo en todas ellas la destitución del citado investigado, teniendo en común todas estas resoluciones que los hechos generadores -de manera parcial o en su totalidad- tienen que ver con la expedición de medidas cautelares de manera irregular, situación que denota una constante y reiterada infracción de los deberes que el investigado en su condición de magistrado debía observar. De esa forma, la afectación ocasionada a la imagen del servicio de justicia que brinda el Poder Judicial ha sido constantemente afectada. Sobre el particular debe tenerse en cuenta que el Poder Judicial es una institución perteneciente al sistema de justicia que se encuentra en constante esfuerzo de generar confiabilidad entre los justiciables, con lo que, el accionar del investigado generó un impacto negativo entre los ciudadanos y menoscabó su imagen, como entidad encargada de la función iurisdiccional.

Su conducta resultó lesiva al sistema de justicia y a la confianza ciudadana, poniendo en tela de juicio la probidad y el respeto a la dignidad del cargo, generando desconfianza en la forma en que se podría conducir un magistrado, que debe ser el encargado de velar por el cumplimiento de la Constitución y la Ley, y de respetar el ordenamiento jurídico.

- Respecto del grado de culpabilidad del juez investigado: A fin de utilizar un
 criterio de razonabilidad en la determinación de la sanción aplicable, debe
 considerarse que el magistrado cometió la falta disciplinaria muy grave en pleno
 ejercicio de sus atribuciones como juez, siendo imputable la falta exclusivamente
 a él, sin que se pueda apreciar factores externos que puedan aminorar su grado
 de culpabilidad, pues actuó consciente y voluntariamente en los actos materia
 de imputación, por lo que los hechos resultan de una especial gravedad y
 configuran una inconducta funcional inexcusable en el desempeño de la función
 jurisdiccional.
- Sobre el motivo determinante de su comportamiento: Tal como se ha expuesto al realizar una valoración conjunta de su desempeño funcional, la conducta del investigado vulneró los deberes inherentes a su cargo de magistrado. Por consiguiente, no se encuentra ninguna circunstancia susceptible



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer to es copia del que obra en el expediente

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Innia Nacional de Justicia





de ser considerada para una eventual atenuación de su responsabilidad; por lo que dicha conducta resulta ser reprochable, especialmente cuando es perpetrada por alguien que debe encarnar el valor justicia.

- Por otro lado, en cuanto al cuidado empleado en la preparación de la infracción: Se tiene que el cargo imputado, no denota una especial preparación de la falta disciplinaria; sin embargo, ello no resta gravedad a la falta muy grave acreditada y probada en este procedimiento disciplinario.
- Finalmente, respecto de la posible existencia de situaciones personales que podrían disminuir la capacidad de autodeterminación del juez investigado: Advertimos que no concurre ninguna circunstancia de esta naturaleza.
- 31. Por estas consideraciones, se arriba a la conclusión que, dada la gravedad de la conducta cometida por el investigado y la contravención a sus deberes judiciales, la sanción disciplinaria que corresponde aplicarle es la de mayor severidad, es decir, la destitución. Sin embargo, es necesario, además, evaluar la legitimidad de aquella sanción, a la luz del principio de proporcionalidad; para lo cual es necesario realizar el denominado test de proporcionalidad, el mismo que ha sido ampliamente desarrollado por la doctrina, y, además, acogido por los tribunales de justicia ordinaria y constitucional de nuestro país, el cual, según lo establecido por el Tribunal Constitucional, incluye, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

Análisis de idoneidad. La aplicación de la sanción disciplinaria de destitución al juez investigado, teniendo en cuenta el grave hecho imputado en su contra y acreditado en el presente procedimiento, constituye un medio intenso pero idóneo para lograr el fin constitucional, consistente en el correcto funcionamiento del sistema de justicia, generando plena convicción de que no hay otra medida posible capaz de evitar que hechos semejantes vuelvan a ocurrir y que, al mismo tiempo, sea útil para disuadir a los distintos componentes del sistema de justicia, en torno de la gravedad de conducta como la evaluada en el presente caso. En tal sentido, la destitución propuesta resulta adecuada para los fines del correcto funcionamiento del sistema de justicia.

Análisis de necesidad. La sanción de destitución es la única susceptible de ser impuesta, dada la gravedad de los hechos acreditados en este procedimiento disciplinario. Lo que nos conduce a precisar que resulta indispensable su aplicación a fin de prevenir la reiteración de similares conductas, porque de lo contrario afectaría severamente la confianza ciudadana en el propio sistema de justicia y en la honorabilidad del Poder Judicial.

Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. Según, Robert Alexy, La proporcionalidad en sentido estricto exige la mayor realización de los principios en relación con las posibilidades fácticas y expresa lo que significa la optimización en relación con los principios que juegan en sentido contrario. Se refleja también en la denominada ley de ponderación, que puede establecerse en los siguientes términos: "Cuanto mayor es el grado de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro"62.

⁶² ALEXY, Robert (2007). Teoría de los derechos fundamentales, 2da. edición en castellano, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p.529.



La suscittà CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO

DIRECTORA (e)

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

LIUTA NACIONAL de Tusticia





En atención a ello, corresponde indicar que la imposición de la sanción de destitución al investigado, resultaría altamente satisfactoria y de suma importancia para proteger al sistema de justicia, evitando un deterioro mayor de la reputación, prestigio y honorabilidad del Poder Judicial, siendo razonable concluir que existe un riesgo real de que el juez investigado repita los hechos que son objeto de sanción, lo cual debe ser evitado.

La sanción de destitución es idónea, necesaria y proporcional.

- 32. Estando a la situación descrita en los párrafos precedentes, aplicando el test de proporcionalidad, la medida de destitución resulta en este caso, idónea y/o adecuada, pues permite proteger y fortalecer al sistema de justicia en general, al expulsar del mismo a quien ya no está en capacidad de generar confianza en la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones, por la forma como se ha conducido, anteriormente expuesta y acreditada.
- 33. Asimismo, dicha medida resulta necesaria, pues luego de la acreditación de la conducta expuesta, solo cabe imponer la sanción de destitución, por ser esta una medida proporcional a la gravedad de la falta imputada, máxime si el no hacerlo hasta podría generar un incentivo perverso para propiciar otras conductas infractoras análogas o de intensidad semejante, lo que causaría grave daño al sistema de justicia en general, al debilitarlo y/o socavarlo.
- 34. Por ello, por la gravedad de los hechos, la sanción de destitución resulta proporcional y acorde a las infracciones cometidas, pues una sanción de menor intensidad no permitiría una cabal protección de los deberes, bienes y valores jurídicos imprescindibles para coadyuvar al fortalecimiento del sistema de justicia, lo que resulta necesario, a su vez, para promover una mejor y mayor protección de los derechos fundamentales de los justiciables, cuyas causas deben ser resueltas por magistrados que cumplan a cabalidad con los deberes del cargo.
- 35. Conforme a lo expuesto, habiendo observado los pasos del test de ponderación, no existiendo circunstancia que justifique la indebida e inexcusable actuación del investigado, resulta razonable, proporcional y satisfactorio a los fines del procedimiento disciplinario, imponerle la sanción de destitución.
- 36. Así, respetándose las garantías procesales y materiales dentro de las que destacan los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros, fundamentos y límites de la potestad sancionadora de la Junta Nacional de Justicia, es razonable concluir que se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria del señor por su actuación como juez del Juzgado Mixto de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, habiéndose establecido que ha incurrido en conducta disfuncional por haber infringido los deberes previstos en los numerales 1) y 8), del artículo 34, de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en la falta muy grave prevista en los numerales 13) y 14), del artículo 48, de la citada Ley.

Por lo expuesto, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3) de la Constitución Política, 2 literal f) de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y artículos 64 y 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia aprobado por Resolución N.º008-2020-JNJ, modificado por Resolución N.º 048-2020, y estando al Acuerdo de fecha 18 de setiembre de 2024, adoptado por unanimidad por los



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrative

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Junta Nacional de Justicia





señores miembros de la Junta Nacional de Justicia; sin la participación del señor Marco Tulio Falconí Picar, en su calidad de miembro instructor.

SE RESUELVE:

Artículo primero. Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario abreviado, aceptar el pedido de destitución formulado por la presidencia del Poder Judicial y, en consecuencia, destituir al señor approximate per la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, por la comisión de la falta muy grave tipificada en los numerales 13) y 14) del artículo 48 de la Ley N.º 29277, Ley de la Carrera Judicial, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo segundo. Disponer la inscripción de la sanción a que se contrae el artículo precedente en el registro personal del señor Artículo señor precedente en el registro personal del señor Presidente del Poder Judicial y al señor Fiscal de la Nación, para los fines pertinentes, y publicar la resolución respectiva, una vez que la misma quede firme.

Artículo tercero. Disponer la inscripción de la sanción de destitución del señor , en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a cargo de SERVIR, una vez que la misma quede firme y/o consentida.

Registrese y comuniquese.



Firmado digitalmente por DE LA HAZA BARRANTES Antonio Humberto FAU 20194484365 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23.09.2024 10:33:36-05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por TUMIALAN PINTO limelda Julia FAU 10194484365 soft Jelivot Say et autor del documento Focha: 23.09.2024 08:49:26 -05:00

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES



Firmado digitalmente por VASQUEZ RIOS Aldo Alejandro FAU 20194464365 soft Molivo: Soy el autor del documento

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS



Firmado digitalmente por ZAVALA VALLADARES Maria Amabilia FAU 20194484365 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.09.2024 15:07:25.00.

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO



Firmado digitalmente por TELLO DE NECCO Luz Ines FAU 20194484365 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 21.09.2024 09:39:45-05:00

LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO



Firmado digitalmente por THORNBERRY VILLARAN Guitemo Santiago FAU 20194464365 sch Molivo: Soy el autor dol documento Farcha: 20 09 2024 16-12-05 45-00

GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer o es copia del que obra en el expediente

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECCION DE PROCEDIMENTOS DISCIPLINARIOS
DIRECCION DE PROCEDIMENTOS DISCIPLINARIOS



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documerro es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CMPILLO
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Junta Macional de Justicia





SECRETARIA GENERAL NOTIFICACIÓN

Doctor:

Dirección:

Procedimiento Disciplinario N.º 042-2023-JNJ

Fecha:

Asunto:

San Isidro, 20 de setiembre de 2024

Por medio del presente me dirijo a usted en mi calidad de Secretario General de la Junta Nacional de Justicia, a fin de remitirle la Resolución N.º 194-2024-PLENO-JNJ de fecha 20 de setiembre de 2024.

Se hace presente que, contra la resolución notificada, procede el recurso de reconsideración ante el Pleno de la JNJ, en el plazo de 5 días hábiles; para lo cual podrá utilizar la mesa de partes virtual de la Junta Nacional de Justicia: https://extranet.jnj.gob.pe/public/081/, pudiendo consultar su funcionalidad y alcances en https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/3.2-MANUAL-SISTEMA-DE-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-EXTRANET-v3.0.pdf

Lo que se notifica de acuerdo a ley.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CORTES CARCELEN Juan Carlos Martin Vicente FAU 20194484365 soft Motivo: Soy el autor del documento

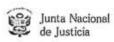
Juan Carlos Cortés Carcelén Secretario General JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

DPD/vlm



Lo suscrita CERTIFICA: Que el prosente documer o es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIR





PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO N.º 042-2023-JNJ - RES. N.º 194-2024-PLENO-JNJ

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO N.º 042-2023-JNJ - RES. N.º 194-2024-PLENO-JNJ			
Mensajería DPD <dpd.correos@jnj.gob.pe> Para:</dpd.correos@jnj.gob.pe>	23 de septiembre de 2024, 11:15 a.m.		
Señor:			

Por medio del presente me dirijo a usted para remitirle la Resolución N.º 194-2024-PLENO-JNJ de 20 de septiembre de 2024, emitida por el Pleno de la Junta Nacional de Justicia.

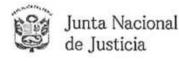
Se hace presente que, ante la resolución notificada, procede el recurso de reconsideración ante el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, en el plazo de 5 días hábiles; para lo cual podrá utilizar la mesa de partes virtual de la Junta Nacional de Justicia: https://extranet.jnj.gob.pe/public/081/, pudiendo consultar su funcionalidad y alcances en https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/3,2-MANUAL-SISTEMA-DE-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-EXTRANET-v3.0.pdf.

Se hace presente que deberá acusar recibo de la recepción del presente correo electrónico.

Lo que se notifica de acuerdo a ley.

Saludos cordiales

atte.



Dirección de Procedimientos Disciplinarios-gebb Av. Paseo de la República 3285, San Isidro-Lima (01) - 202 80 80 anexos 107 y 117

P.D. N.* 042-2023-JNJ - Not. por correo de la Res. N.* 194-2024-PLENO-JNJ.pdf 8361K



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIGS
JUNTA NACIONAL DE INSTICIA





SECRETARIA GENERAL NOTIFICACIÓN

Doctor:

Dirección:

CASILLA ELECTRÓNICA

Asunto:

Procedimiento Disciplinario N.º 042-2023-JNJ

Fecha:

San Isidro, 20 de setiembre de 2024

Por medio del presente me dirijo a usted en mi calidad de Secretario General de la Junta Nacional de Justicia, a fin de remitirle la Resolución N.º 194-2024-PLENO-JNJ de fecha 20 de setiembre de 2024.

Se hace presente que, contra la resolución notificada, procede el recurso de reconsideración ante el Pleno de la JNJ, en el plazo de 5 días hábiles; para lo cual podrá utilizar la mesa de partes virtual de la Junta Nacional de Justicia: https://extranet.jnj.gob.pe/public/081/, pudiendo consultar su funcionalidad y alcances en https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/3.2-MANUAL-SISTEMA-DE-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-EXTRANET-v3.0.pdf

Lo que se notifica de acuerdo a ley.

Atentamente.



Firmado digitalmente por CORTES CARCELEN Juan Carlos Martin Vicente FAU 20194484365 soft Molivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.09.2024 11:24:56.-05:00

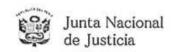
Juan Carlos Cortés Carcelén Secretario General JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

DPD/vlm



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer o copia del que obra en el expediente

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Junta Nacional de Justicia





Constancia de envío de Notificación

Para:

Asunto:

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO N.º 042-2023-JNJ - RES. N.º 194-2024-PLENO-JNJ

Fecha Envio:

Mensaje:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA REMITIRLE LA RESOLUCIÓN N.º 194-2024-PLENO-JNJ

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EMITIDA POR EL PLENO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA. SE HACE PRESENTE QUE, ANTE LA RESOLUCIÓN NOTIFICADA, PROCEDE EL RECURSO DE

RECONSIDERACIÓN ANTE EL PLENO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES; PARA LO CUAL PODRÁ UTILIZAR LA MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA: HTTPS://EXTRANET.JNJ.GOB.PE/PUBLIC/081/, PUDIENDO CONSULTAR SU FUNCIONALIDAD Y ALCANCES EN HTTPS://WWW.JNJ.GOB.PEWP-CONTENT/UPLOADS/2021/02/3,2-MANUAL-SISTEMA-DE-MESA-DE-PARTES-

VIRTUAL-EXTRANET-V3.0.PDF.

LO QUE SE NOTIFICA DE ACUERDO A LEY. SALUDOS CORDIALES

ATTE. DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS-GEBB AV. PASEO DE LA REPÚBLICA 3285, SAN ISIDRO-LIMA (01) - 202 80 80 ANEXOS 107 Y 117

Prioridad:

Alta

Usuario que envió:



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer o es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Junta Nacional de Justicia







SECRETARIA GENERAL NOTIFICACIÓN

Doctor:

Dirección:

Asunto:

Procedimiento Disciplinario N.º 042-2023-JNJ

Fecha:

San Isidro, 20 de setiembre de 2024

Por medio del presente me dirijo a usted en mi calidad de Secretario General de la Junta Nacional de Justicia, a fin de remitirle la Resolución N.º 194-2024-PLENO-JNJ de fecha 20 de setiembre de 2024.

Se hace presente que, contra la resolución notificada, procede el recurso de reconsideración ante el Pleno de la JNJ, en el plazo de 5 días hábiles; para lo cual podrá utilizar la mesa de partes virtual de la Junta Nacional de Justicia: https://extranet.ini.gob.pe/public/081/, pudiendo consultar su funcionalidad y alcances en https://www.jnj.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/3.2-MANUAL-SISTEMA-DE-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-EVEDANTET-2.0-uff

EXTRANET-v3.0.pdf

Lo que se notifica de acuerdo a ley.

Atentamente,

Juan Carlos Cortés Carcelén Secretario General JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA CENTRAL ÚNICA DE NOTIFICACIONES CORTE SUPERIOR DE AUSTRIA DE LUBBERONE

DPDMH

	nellidos:		
Nombres v A	Demoos	AND DEPOSIT	
DNI:			
Fecha: 26	. 09.1.	1	
	34	THE PARTY	
Hora: _8		THE STREET	
Titular:	- 0 6	William St.	THE REAL PROPERTY.
Parentesco	ESP 05 6	7	
Celular:		922	



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer o es copia del que obra en el expediente

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO

DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

HINTA MARIONAL de Insticia



√ISO DE NOTIFICACIÓN

JUDICIAL EL PERÚ

CENTRAL ÚNICA DE NOTIFICACIONES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LAMBAYEQUE 024- Nº 080664

Señor(es)	
Por el presente, hago de su conocimien	to que en la fecha me constituí a vuestro domicilio, a fin de notificarle la Resolución
N° correspondiente al prod	con con
el Expediente N° 42 - 2	y al no encontrársele, se deja el presente aviso (Art. 151 del CPC)
comunicándole que volveré el dia 2	y al no encontrársele, se deja el presente aviso (Art. 151 del CPC) 6 / 09 /2 / , en el horario señalado en el Artículo N° 124 de la Ley
	midad con las normatividades vigentes que regulan el acto de notificación judicial.
Chiclayo, 257 09/24	lora:
Fachada:	
Puerta :	
Suministro:	Sello y firma del notificador
	ARMANDO FRANCISCO SÁNCHEZ INGA
	ARMANDO FRANCISCO SAROT



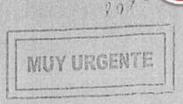
La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

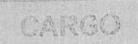
MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPUNARIOS
UNTA NACIONAL de Insticia











SECRETARIA GENERAL

		THIONOIGH
Doctor:		
Dirección:		
Asunto:	Procedimiento Disciplin	nario N.º 042-2023-JNJ
Fecha:	San Isidro, 20 de setiemb	pre de 2024
	Justicia, a fin de remitirle la	ed en mi calidad de Secretario General de la Junta a Resolución N.º 194-2024-PLENO-JNJ de fecha 20
ante el Pler partes virtu pudiendo content/uplo EXTRANET Lo que se n Atentamento	no de la JNJ, en el plazo de la la Junta Nacional consultar su funcionalidoads/2021/02/3.2-MANUAL-1-v3.0.pdf otifica de acuerdo a ley.	ión notificada, procede el recurso de reconsideración 5 días hábiles; para lo cual podrá utilizar la mesa de de Justicia: https://extranet.jnj.gob.pe/public/081/ , lad y alcances en https://extranet.jnj.gob.pe/public/081/ , lad y alcances en https://www.jnj.gob.pe/wp-sistema-De-MESA-DE-PARTES-VIRTLAASTA DOY CUENTA QUE SE DEJO EN SESONA QUIEN RECIBA BAJO PUERTA NO HUBO PERSONA QUIEN RECIBA En EL NAMUEBLE Hora Enchada Enchada MOUITIAL MOUITIAL RECIBATION MOUITIAL RECIBATION RECIBATION MOUITIAL RECIBATION RECIBATION MOUITIAL RECIBATION RECIBATION MOUITIAL RECIBATION R
Secre	os Cortés Carcelén etario General DIONAL DE JUSTICIA	ARMANOGERANDISCO SANCHEZINGA NOTTHEICADOR NOTTHEICADOR 2 & SET. 2013 CENTRAL DE NOTIFICACIONES LAMBAYEQUE
opovim Ni Lu Lo	wantles oderal proet visits f	Nombres y Apellidos: DNI: Fecha: Hora: Titular: Parentesco: Celular:



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer o es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (v)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Junta Nacional de Justicia





DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

NOTIFICACIÓN

_		-		
	0	n	~	-
S	=		u	
-	-	٠.	-	• •

Dirección:

Asunto:

Procedimiento Disciplinario N.º 042-2023-JNJ

Fecha:

San Isidro, 29 de octubre de 2024

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarle y remitirle copia del Decreto de 25 de octubre de 2024, emitido por la doctora Imelda Julia Tumialán Pinto, presidenta de la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia.

Lo que notifico de acuerdo a ley.

Atentamente,

Marilyn Helen-Boza Capillo

Directora(e)

Dirección de Procedimientos Disciplinarios Junta Nacional de Justicia

DPD/vlm



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documer o es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO DIRECTORA (#) DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS JUNIA NACIONAL DE TRISTICIA





PROCEDIMIENTO	DISCIPLINARIO N.º	042-2023-JNJ -	- DECRETO	DE 25-10-24
---------------	-------------------	----------------	-----------	-------------

1 mensaje

Mensajeria DPD <dpd.correos@jnj.gob.pe>

29 de octubre de 2024, 10:46 a.m.

Señor:

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle y, a su vez, notificarle el <u>Decreto S/N de 25 de octubre de 2024,</u> emitido por el doctor Antonio Humberto de la Haza Barrantes, presidente de la Junta Nacional de Justicia.

Se hace presente que deberá acusar recibo de la recepción del presente correo electrónico.

Lo que se notifica de acuerdo a ley.

Saludos cordiales

atte.



Junta Nacional de Justicia

Dirección de Procedimientos Disciplinarios-gebb Av. Paseo de la República 3285, San Isidro-Lima (01) - 202 80 80 anexos 107 y 117

P.D. N.* 042-2023-JNJ - Not. por correo del Decreto de 25-10-24.pdf



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORA (e)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
Junta Nacional de Justicia





DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

NOTIFICACIÓN

Señor:

Dirección:

CASILLA ELECTRÓNICA

Asunto:

Procedimiento Disciplinario N.º 042-2023-JNJ

Fecha:

San Isidro, 29 de octubre de 2024

Por medio del presente, me dirijo a usted para saludarle y remitirle copia del Decreto de 25 de octubre de 2024, emitido por la doctora Imelda Julia Tumialán Pinto, presidenta de la Comisión Permanente de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia.

Lo que notifico de acuerdo a ley.

Atentamente,

Marilyn Helen Boza Capillo

Directora(e)

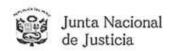
Dirección de Procedimientos Disciplinarios Junta Nacional de Justicia

DPD/vlm



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documento es copia del que obra en el expediente administrative

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORATE)
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS
TUNTA PIACIONAL de LUSTÍNA





Constancia de envío de Notificación

Para:

Asunto:

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO N.º 042-2023-JNJ - DECRETO DE 25-10-24

Fecha Envio:

Mensaje:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA SALUDARLE Y, A SU VEZ, NOTIFICARLE EL DECRETO S/N DE 25 DE OCTUBRE DE 2024, EMITIDO POR EL DOCTOR ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES,

PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA. LO QUE SE NOTIFICA DE ACUERDO A LEY.

Alta

SALUDOS CORDIALES ATTE. DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS-GEBB AV. PASEO DE LA REPÚBLICA 3285, SAN ISIDRO-LIMA (01) - 202 80 80 ANEXOS 107 Y 117

Prioridad:

Usuario que envió:



La suscrita CERTIFICA: Que el presente documen o es copia del que obra en el expediente

administrativo

MARILYN HELEN BOZA CAPILLO
DIRECTORAJE

DIRECTORAJE

DIRECTORAJE

LIDITA NACIONAL DE TINICIA